

RESOLUCIÓN A19-9

PROCEDIMIENTO PARA LA “COOPERACIÓN HORIZONTAL”

CONSIDERANDO que la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) tiene por objetivo primordial el proveer a las autoridades de aviación civil de los Estados miembros una estructura adecuada, dentro de la cual puedan discutirse y planearse todas las medidas requeridas para la cooperación y coordinación de las actividades de aviación civil;

CONSIDERANDO que una de las funciones de la Comisión es propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo dentro, hacia y desde Latinoamérica;

CONSIDERANDO que la CLAC propicia la implementación de acuerdos colectivos de cooperación técnica en Latinoamérica en el campo de la aviación civil, con miras a obtener la mejor utilización de los recursos disponibles;

CONSIDERANDO que en el seno de la CLAC se viene implementado la cooperación horizontal, través de la Secretaría, gestionando el apoyo mutuo de recursos humanos, económicos y tecnológicos;

CONSIDERANDO que es necesario disponer de un procedimiento eficiente, económico y expedito que permita que los Estados miembros de la CLAC se otorguen apoyo mutuo.

LA XIX ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE crear la Política de “Cooperación Horizontal” que se aplicará de conformidad al siguiente procedimiento:

GENERALIDADES

1. Los Estados miembros facilitarán el intercambio y cooperación mutua en las diferentes actividades de la aviación civil internacional, teniendo como referencia las Macrotareas y tareas que constan en el Plan Estratégico de la CLAC, particularmente en lo concerniente a los recursos humanos, económicos y tecnológicos;
2. Por la “Cooperación Horizontal” que se lleve a cabo entre los países miembros de la CLAC, coordinada a través de la Secretaría no se aplicará ningún costo por gestión, exceptuando los gastos que impliquen el costo real del servicio que deberá ser acordado directamente entre las autoridades aeronáuticas involucradas;

COORDINACIÓN

3. Los Estados miembros impulsarán la coordinación entre los organismos involucrados en materia de aviación civil (autoridades aeronáuticas, líneas aéreas, entes reguladores, operadores de

aeropuerto y demás autoridades competentes), tomando en consideración la importancia y prioridad que debe recibir el transporte aéreo al interior de sus respectivos territorios, estableciendo reglas claras que garanticen una adecuada y activa interacción entre el sector gubernamental y el sector privado;

4. La Secretaría de la CLAC actuará como centro receptor y distribuidor en el proceso de coordinación, creando bases de datos amplias que contengan la información suficiente de los recursos humanos, materiales y tecnológicos que los Estados miembros pongan a disposición de sus pares;
5. Los Estados miembros proporcionarán a la Secretaría información detallada de sus especialistas, sistemas tecnológicos, centros de capacitación, instructores, auditores, etc., en las diferentes áreas que involucra la actividad de la aviación civil;

COOPERACIÓN

6. La “Cooperación Horizontal” se circunscribirá a los siguientes temas:

- Transporte y Política Aérea
- Gestión Aeroportuaria y Medio Ambiente
- Capacitación
- Navegación Aérea
- Seguridad Operacional
- Facilitación y Seguridad FAL/AVSEC

PROCEDIMIENTO

7. Como primer paso, la Secretaría, con la contribución de los Estados miembros, implementará las bases de datos referidas en el numeral 4;
8. Cuando la autoridad aeronáutica de un Estado o cualquier organismo conexo requiere iniciar un proceso de cooperación horizontal, la Secretaría analizará la solicitud y, teniendo en cuenta las características del requerimiento, definirá la disponibilidad de especialistas y/o sistemas que cubran lo solicitado y notificará sobre las posibilidades existentes al solicitante. Una vez que éste último haya definido su requerimiento, informará a la Secretaría para que inicie el proceso, notificando al Estado oferente;
9. La Secretaría realizará las gestiones necesarias para que las autoridades aeronáuticas del Estado solicitante y oferente se pongan en contacto y acuerden los términos de la cooperación horizontal, que corresponda;
10. La solicitud de “Cooperación Horizontal” por parte del Estado miembro, en cualquiera de los campos señalados, siempre será canalizada a través de la Secretaría de la CLAC, esta gestión no implicará erogación alguna;

11. El Estado miembro que solicite asistencia de especialistas y/o sistemas de otro Estado, deberá cubrir los gastos asociados, entiéndase transporte y alojamiento, de los especialistas designados y/o sistemas tecnológicos, según sea el caso;
12. El Estado que ceda un especialista para asistir a otro Estado, mantendrá el salario del mismo, mientras dure la “Cooperación Horizontal”;
13. El Estado que ceda un sistema tecnológico en beneficio de otro Estado, lo hará sin cargos adicionales, excluyendo aquellos que tengan relación con patentes y/o marcas fuera de su competencia;
14. Al concluir la “Cooperación Horizontal”, el especialista involucrado elaborará un informe de su misión, el mismo que se canalizará al Estado solicitante, a través de la Secretaría de la CLAC;
15. El mismo procedimiento se aplicará cuando un Estado miembro requiera un evento de capacitación en su territorio;
16. En todos los casos de “Cooperación Horizontal”, la Secretaría proporcionará a las partes de los Estados que intervengan, un “acuerdo tipo” que servirá como base del compromiso adquirido. La Secretaría también se constituirá como depositaria del acuerdo suscrito.

XIX Asamblea Ordinaria, República Dominicana, 4 de noviembre de 2010.